



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

**REGLAMENTO
DE AYUDA MUTUAL**

NOVIEMBRE 2008



SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA
MARCELO T. DE ALVEAR, 10, CÓRDOBA, ARGENTINA. TELÉFONO: +54 351 424086

www.regionalluzyfuerza.com
www.energia-positiva.com.ar



SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 3

INTRODUCCIÓN

El Presente Reglamento establece los requisitos y las condiciones que deberán observarse para el otorgamiento de beneficios que, en concepto de Ayuda Mutual, administra la Secretaría de Hacienda.

SON PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE BENEFICIOS DE AYUDA MUTUAL DEL SINDICATO:

- La solidaridad y el sostenimiento recíproco de los Afiliados.
- El acceso equitativo de los afiliados a los beneficios de la Ayuda Mutual.
- Preservar el capital social de la Organización.
- La correcta asignación y utilización de los fondos de la Ayuda Mutual.
- Procurar el mejoramiento económico de los afiliados.
- Apoyar a la familia del trabajador frente a diversas contingencias.
- Ayudar a quienes colaboran con el accionar de nuestra organización.

Los beneficios serán prestaciones económicas reintegrables o no, otorgadas por el Sindicato con el objeto de asistir a sus afiliados y personal rentado y/o de organizaciones en las que el Sindicato tiene participación, con alguno de los siguientes propósitos:

- Ayuda por Despidos.
- Ayuda por Desempleo.
- Ayuda a Compañeros que tramitan Beneficio Jubilatorio.
- Ayuda a Compañeros por Enfermedad o por Invalidez.
- Subsidio por Fallecimiento de Afiliado ó Familiar a cargo.
- Préstamos Personales.



SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 4

ARTÍCULO N° 1 FONDO DE AYUDA MUTUAL

El Fondo de Ayuda Mutual estará administrado por la Secretaría de Hacienda del Sindicato y se conformará con: (1) el uno por ciento (1%) de los recursos provenientes de la Cuota Social (aporte mensual de los afiliados); (2) los beneficios de Ayuda Mutual reintegrables otorgados al día de la fecha; y (3) los fondos que resuelva incorporar en el futuro el Consejo Directivo.

ARTÍCULO N° 2 BENEFICIARIOS

De conformidad con los requisitos exigidos en el presente reglamento, podrán gozar de los Beneficios de Ayuda Mutual:

- Los afiliados al Sindicato Regional de Luz y Fuerza que contribuyan mensualmente con la Cuota Social.
- El Personal Rentado perteneciente al Sindicato Regional de Luz y Fuerza, Seccionales, Sub-seccionales y a la Obra Social de Luz y Fuerza, que efectúan el aporte correspondiente para Ayuda Mutual en los términos que establezca el Consejo Directivo.
- El Personal rentado de empresas u organizaciones en las que el Sindicato tiene participación, previa autorización del Consejo Directivo, y que efectúan el aporte correspondiente a Ayuda Mutual en los términos que establezca el Consejo Directivo.

REQUISITOS: Para acceder a los beneficios de Ayuda Mutual, los beneficiarios deberán tener una antigüedad mínima de 6 meses como Afiliados y no adeudar más de tres cuotas sociales. El Personal Rentado y el Personal de Empresas u organizaciones en las que el Sindicato tiene participación deberán tener una antigüedad laboral mínima de 6 meses en el trabajo y no adeudar más de tres aportes para Ayuda Mutual.

El afiliado que adeudara tres cuotas sociales al Sindicato o registrara un retraso de tres meses en el pago de las cuotas de los beneficios otorgados está inhabilitado para gozar de cualquiera de los beneficios enunciados en el presente reglamento de Ayuda Mutual.

ARTÍCULO N° 3 CONDICIÓN ESENCIAL

Ineludiblemente, el otorgamiento de la totalidad de los beneficios previstos estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a la disponibilidad de fondos para Ayuda Mutual.



SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL
PÁGINA 5

ARTÍCULO N° 4
AYUDA SOLIDARIA A COMPAÑEROS
POR DESPIDOS INCAUSADOS

A. COMPAÑEROS DESPEDIDOS SIN CAUSA QUE NO HAYAN PERCIBIDO INDEMNIZACIÓN.

Los Afiliados que hubieran sido despedidos sin causa de sus empleos y que no hayan cobrado indemnización percibirán en el carácter de subsidio siempre que se mantenga tal situación y por el término máximo de seis (6) meses, una suma mensual equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas que abone la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de la Nación. El compañero con hijos a su cargo y por lo cuales percibía asignaciones familiares, recibirá un adicional del diez por ciento (10%) del mencionado monto por cada hijo. Este subsidio deberá ser reintegrado al Sindicato si dentro de los seis (6) meses posteriores al despido el afiliado percibe la indemnización.

B. COMPAÑEROS DESPEDIDOS QUE INTEGREN COMISIONES DIRECTIVAS O DESEMPEÑEN CARGOS REPRESENTATIVOS EN EL SINDICATO:

Si un compañero que integra las Comisiones Directivas o desempeña Cargos Representativos en el Sindicato, por causa ajena a él, no recibe de la empleadora los beneficios que determine la Legislación Vigente (Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Asociaciones Sindicales, Convención Colectiva de Trabajo, etc.), la Secretaría de Hacienda con cargo a Ayuda Mutual, conforme las disposiciones del presente Reglamento, abonará al trabajador los beneficios aludidos en concepto de subsidio, lo que se adicionará a los beneficios que correspondan por aplicación del presente reglamento. Este subsidio deberá ser reintegrado al Sindicato cuando el compañero perciba del empleador los beneficios precitados.

ARTÍCULO N° 5
SUBSIDIO ESPECIAL POR DESEMPLEO

Se establece un subsidio especial para concurrir en ayuda del afiliado que quedare sin trabajo en las Empresas de Servicios Públicos de Electricidad (generación, transporte y/o distribución), por cese o cierre de la actividad. El Sindicato dentro de sus posibilidades, tramitará la incorporación del trabajador en otra empresa prestadora de Servicios Públicos de Electricidad.

A. El subsidio creado por este artículo tendrá por objeto asegurar que el trabajador durante el plazo de seis (6) meses posteriores a su cesantía no vea afectado el nivel de



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 6

ingresos del que gozó. Para ello utilizará el presente mecanismo: Se dividirá por seis el monto que le corresponda percibir al trabajador en concepto de Indemnización legal y convencional; si su resultado es inferior al promedio de los ingresos percibidos por el trabajador durante los seis meses anteriores a su cesantía, éste percibirá la diferencia como subsidio no reintegrable por el plazo de seis meses.

- B. Al trabajador que estuviere en condiciones de obtener cualquier tipo de Jubilación, se le aplicará el beneficio señalado en el Artículo 6 de la presente reglamentación.
- C. Se interrumpirá y caducará el goce del “Subsidio especial por Desempleo” en los siguientes casos:
1. Cuando sin haber vencido el término de la ayuda establecida en el punto A), el trabajador pase a desempeñar tareas remuneradas, con o sin relación de dependencia.
 2. Cuando el Sindicato hubiera logrado que se lo incorpore en una empresa prestadora de Servicios Públicos de Electricidad, y esto fuera rechazado por el trabajador.

ARTÍCULO N° 6
AYUDA EN CALIDAD DE ANTICIPO REINTEGRABLE
A COMPAÑEROS QUE TRAMITAN BENEFICIO JUBILATORIO

- A. A los afiliados activos que: (1) estando en condición de jubilarse (2) hayan iniciado el trámite para acogerse al beneficio jubilatorio, y (3) habiendo transcurrido los plazos legales y convencionales establecidos hayan cesado en su actividad sin (4) que percibieran el haber jubilatorio ni el Anticipo que establece el Convenio Colectivo, se les abonará mensualmente en concepto de adelanto reintegrable por Ayuda Mutual, y hasta tanto perciban el Haber Jubilatorio o el Anticipo previsto convencionalmente, una suma equivalente a dos veces la jubilación mínima establecida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Cuando el Haber Jubilatorio estimado sea inferior a dos jubilaciones mínimas, se le abonará al trabajador el monto correspondiente a este Haber Jubilatorio.
- B. Las personas que tengan derecho a la pensión en virtud del fallecimiento de un afiliado activo o jubilado, que: (1) estando en condición de percibir el beneficio (2) haya iniciado el trámite para acogerse al mismo, y (3) no percibieran la pensión ni el Anticipo que establece el Convenio Colectivo, se les abonará mensualmente en concepto de adelanto reintegrable por Ayuda Mutual, y hasta tanto perciban el beneficio o el Anticipo previsto convencionalmente, una suma equivalente a una Pensión Mínima establecida por la Administración Nacional de la Seguridad Social de la Nación (ANSES).
- C. La totalidad de las sumas percibidas en virtud de los conceptos establecidos en los puntos precedentes de este artículo, deberán ser reintegrados al Sindicato en *un único pago* al momento de percibir el jubilado o pensionado la primera liquidación de la



SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 7

Caja de Jubilaciones o de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), según corresponda. El afiliado podrá optar por devolver la ayuda recibida en un plazo máximo de (doce) 12 meses, con más la tasa aplicada en el momento de la opción para los Préstamos Personales. La Secretaría de Previsión será la encargada de recabar información a la Caja de Jubilación y/o al ANSES sobre la situación del Afiliado e informará a la Secretaría de Hacienda a tales efectos.

ARTÍCULO N° 7 AYUDA A COMPAÑEROS POR ENFERMEDAD O POR INVALIDEZ

Los Afiliados en uso de licencia por enfermedad o que estando tramitando una jubilación por invalidez no se le otorgare el beneficio gozará de los siguientes beneficios:

A. SIN REINCORPORACIÓN A LA EMPRESA:

A partir del momento en que la Empresa o la ART, según corresponda, dejen de abonar al compañero los haberes o anticipos mensuales por haberse cumplido los plazos que determina la Ley, Ayuda Mutual le abonará al afiliado un subsidio mensual equivalente al doble de una (1) jubilación mínima que abone la Administración Nacional de la Seguridad Social de la Nación (ANSES), hasta tanto se obtenga el dictamen médico del organismo Previsional y por un plazo máximo de doce meses. El término podrá ser ampliado por el Consejo Directivo si a su criterio y en virtud de los antecedentes que aporte la Secretaría de Previsión Social, existan posibilidades de superar el problema del compañero, ya sea por acciones administrativas o judiciales.

B. CON REINCORPORACIÓN A LA EMPRESA:

1. Si se les reconoce salarios caídos por todo el tiempo, deberá reintegrar al Sindicato todas las sumas percibidas.
2. Si por el contrario, la empleadora no le reconoce los salarios caídos, la ayuda no reintegrable será la de los seis (6) últimos meses.

ARTÍCULO N° 8 SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

El subsidio por fallecimiento consiste en una prestación asistencial de carácter dinerario, no reintegrable y de pago único.

Esta prestación será otorgada por la Secretaría de Hacienda con cargo a la Ayuda Mutual con motivo del fallecimiento del Afiliado o de familiares a su exclusivo cargo.

El monto del Subsidio consiste en una suma fija y única de:



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 8

- Equivalente a ocho (8) salarios mínimos vitales y móviles por fallecimiento de Afiliados Activos o Jubilados.
- Equivalente a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles por fallecimiento de afiliados Adherentes o Provisionales o de Familiares a exclusivo cargo del afiliado activo o jubilado.

Los montos establecidos precedentemente podrán ser modificados por el Consejo Directivo a instancias de la Secretaría de Hacienda.

Los beneficiarios serán el afiliado en caso de fallecimiento del familiar a su exclusivo cargo, y en el caso de fallecimiento del afiliado, la/s persona/s designadas por éste en la ficha de afiliación y sus modificatorias, en su defecto serán beneficiarios los herederos forzosos declarados tales.

Si al momento del fallecimiento del afiliado, el beneficiario ya hubiere fallecido, el subsidio que le correspondiere se entregará a los herederos del afiliado en el orden y proporción que establece el Código Civil.

El derecho a cobrar el Subsidio por parte de los Beneficiarios caduca al año de ocurrido el fallecimiento del afiliado o el del familiar a su exclusivo cargo.

Del monto del Subsidio establecido el Sindicato descontará las sumas por saldos vencidos e impagos que el Afiliado mantuviera por obligaciones contraídas con aquél hasta el mes en que se produce el deceso (inclusive), como así también los saldos a vencer netos de intereses correspondientes a obligaciones contraídas por el afiliado y que no cuentan con un Seguro de Vida.

La Seccional o Sub-seccional a la cual pertenece el Afiliado, deberá efectuar la comunicación del fallecimiento a la Secretaría de Hacienda y enviar el formulario de solicitud de pago del subsidio adjuntando copia del Acta de Defunción respectivo. Los Herederos deberán acreditar la condición de tales.

La Secretaría de Hacienda, acreditado los requisitos expresados precedentemente, procederá al pago del Subsidio.



SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 9

ARTÍCULO N° 9 PRÉSTAMOS

1. PRÉSTAMOS SOLIDARIOS

Los Préstamos Solidarios se otorgarán en casos debidamente justificados frente a necesidades o emergencias imprevistas que exigen la concurrencia Solidaria de la Organización, siendo facultad del Consejo Directivo autorizarlos y establecer los montos, plazos e intereses de los mismos.

El Solicitante deberá acompañar la documentación respaldatoria que justifique y fundamente su otorgamiento, sin la cual el préstamo no podrá ser otorgado.

2. PRÉSTAMOS POR ESCOLARIDAD

Los Préstamos por Escolaridad tienen como finalidad acudir en ayuda de aquellos afiliados que cuentan en su núcleo familiar con hijos cursando estudios en los niveles primarios, secundarios y terciarios o universitarios, como una manera de facilitarles la adquisición de los elementos más necesarios para solventar los gastos educativos, siendo facultad del Consejo Directivo establecer la oportunidad, los montos, plazos e intereses.

Estos préstamos se otorgan al comienzo de la temporada escolar y una vez al año.

3. PRÉSTAMOS PERSONALES

La Secretaría de Hacienda con cargo a la Ayuda Mutual podrá otorgar Préstamos Personales a los beneficiarios enunciados en el Artículo N° 2 bajo las especificaciones generales del presente reglamento y las condiciones especiales siguientes:

A. MONTOS Y PLAZOS

La línea de Préstamos Personales tendrá un monto máximo de diez (10) sueldos netos de descuentos por todo concepto o de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000.-), el que resultare menor. El plazo máximo de devolución será de sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas.

Aquellos beneficiarios cuyo préstamo inmediato anterior fuera una refinanciación podrán acceder a un nuevo préstamo siempre que hayan abonado en tiempo y forma las cuotas de la refinanciación. En este caso, el nuevo préstamo no podrá ser mayor al equivalente a cinco (5) sueldos o a Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-), el que resultare inferior. El plazo máximo de devolución será de treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas.

El beneficiario incurso en el párrafo precedente que haya cancelado en tiempo y forma la refinanciación, será considerado a los efectos de un nuevo préstamo como beneficiario de los préstamos enunciados en el párrafo primero.

La Secretaría de Hacienda con la intervención del "Área de Créditos" reglamentará en los manuales operativos la relación entre montos y plazos de los préstamos a otorgar.



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 10

B . TASA DE INTERÉS

A los fines de preservar los fondos de Ayuda Mutual y garantizar el acceso de este beneficio a todos los afiliados, los beneficiarios deberán abonar un interés mensual. A partir de la aprobación del presente reglamento, la tasa de interés mensual directa aplicable será del uno coma cinco por ciento (1,5%), la cual estará conformada de la siguiente forma

- Tasa de Interés: 1,20%
- Gastos Administrativos: 0,30%

Para aquellos préstamos cuyos plazos superen los 3 años, la tasa de interés será fija durante los primeros 36 meses del préstamo y variable desde el mes 37 hasta el final del plazo del préstamo. La tasa variable se actualizará trimestralmente conforme lo expresado en el inciso f del presente reglamento.

C . SEGURO DE VIDA

El Seguro de Vida se cobrará íntegramente al momento de otorgarse el préstamo personal, deduciéndose del monto total a entregar al afiliado.

La tasa de Seguro de Vida será del uno coma cinco por ciento (1,5%) calculado sobre el monto total a entregar al afiliado, es decir el Monto del Préstamo solicitado.

D . DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE CUOTA DE INGRESO.

Para el otorgamiento de los préstamos se tendrá en cuenta que el importe de la cuota, sumado a los demás descuentos sindicales y beneficios de Ayuda Mutual no supere el cuarenta por ciento (40%) de lo que percibe el trabajador como sueldo neto por todo concepto.

La relación cuota ingreso, calculada conforme lo expresado en el párrafo anterior, no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) como máximo, considerando los préstamos otorgados por Ayuda Mutual, Turismo y Vivienda.

El beneficiario podrá sumar ingresos comprobables de su cónyuge o hijos cuando los mismos habiten en el mismo domicilio. Dichos ingresos serán considerados de igual manera que para el afiliado solicitante.

E . REQUISITOS PARA OBTENER UN PRÉSTAMO:

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos para poder acceder a un Préstamo de Ayuda Mutual:

- Llenar y suscribir en concepto de declaración jurada el Formulario de Solicitud de Préstamo firmado por el Beneficiario, cónyuge, Co- Solicitante y garante integrantes de la operación.
- Presentar los Comprobantes de Ingresos del solicitante, co-solicitante y garante, de los últimos tres meses.



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 11

- Acreditar el pago de Impuestos o Servicios a nombre del solicitante y del garante.
- El solicitante, co-solicitante y garante deberán estar al día con el cumplimiento de las obligaciones vigentes con el Sindicato.
- Informar entidad financiera, número de cuenta y número de CBU si percibe sus haberes a través de acreditación bancaria.

F. ACTUALIZACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.

Las tasas de interés enunciadas en los puntos b y c se modificarán cada trimestre calendario en proporción a la variación promedio trimestral experimentada por las tasas pagadas por el Banco Provincia de Córdoba y Banco Nación Argentina para sus operaciones de depósito a plazo fijo a 30 días. La tasa así determinada será de aplicación para los nuevos préstamos a otorgar.

TRIMESTRE	TASA A APLICAR A LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A PARTIR DE
ENERO - MARZO	1° DE ABRIL
ABRIL - JUNIO	1° DE JULIO
JULIO - SEPTIEMBRE	1° DE OCTUBRE
OCTUBRE - DICIEMBRE	1° DE ENERO

Cuando la variación sea superior al 25% el Consejo Directivo deberá aprobar la modificación.

La tasa variable de los préstamos cuyo plazo exceda los 36 meses se calculará trimestralmente conforme la metodología de cálculo expresada en el párrafo anterior. En caso de presentarse una situación del país que lo justifique, con el propósito de proteger la integridad de los fondos de Ayuda Mutual, el Consejo Directivo podrá ajustar en cualquier momento la tasa de interés para los créditos nuevos, como así también el valor de la cuota de los préstamos ya otorgados. El Consejo Directivo establecerá la metodología a implementar en cada caso.

G. MODIFICACIÓN DE MONTOS O PLAZOS

Los montos y plazos de los préstamos podrán ser incrementados o reducidos con la sola aprobación del Consejo Directivo. Las modificaciones realizadas que superen el 50% en los montos y/o plazos deberán ser explicadas y fundamentadas en la Asamblea General del Cuerpo de Delegados próxima a realizarse.

H. MORA DE LA SECCIONAL

Será requisito indispensable para el otorgamiento del préstamo que la seccional se encuentre al día con la rendición de la cobranza y con el envío de la documentación relativa a los préstamos otorgados a los afiliados pertenecientes a la misma.



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 12

En caso que luego de la gestión de la seccional el cobro de la deuda no se hubiese producido, esta situación se deberá informar a la brevedad a la Secretaría de Hacienda de modo tal que la misma pueda tomar las acciones definidas para efectivizar el cobro de lo adeudado.

Si la seccional estuviere en mora por los préstamos que ella hubiere solicitado al Sindicato, ningún afiliado perteneciente a dicha seccional podrá acceder a estos beneficios.

El Consejo Directivo se encuentra facultado para decidir el no otorgamiento de préstamos personales a las Seccionales o Sub seccionales cuyos afiliados se encuentren en mora.

I. RENOVACIÓN ANTICIPADA DE LOS PRÉSTAMOS

El solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones para renovar un préstamo vigente:

- Estar al día en el pago de la cuota mensual.
- Deberá consolidar el préstamo vigente.
- Tener CANCELADO en tiempo y forma el cincuenta por ciento (50 %) del préstamo vigente.
- En ningún caso podrá renovar el préstamo cuando no haya abonado en tiempo la cuota correspondiente al mismo mes de la solicitud de renovación.
- Si es beneficiario de una refinanciación o de un préstamo otorgado luego de una refinanciación no podrá gozar de este beneficio.

J. GARANTÍA

El garante o avalista es la persona que se obliga ilimitada y solidariamente con el Titular al cumplimiento de los compromisos asumidos por éste. El avalista puede o no ser afiliado al Sindicato de Luz y Fuerza.

El GARANTE deberá responder en cualquier momento por la deuda en mora del titular.

Se solicitará garante para aquellos préstamos que superen los cinco mil pesos (\$ 5.000).

Un mismo garante no podrá garantizar más de 2 (dos) préstamos, ni superar entre la suma de los préstamos propios y los avalados el setenta por ciento (70%) de su cuota ingreso.

El garante sea o no afiliado deberá cumplimentar los mismos requisitos que el titular del préstamo.

Si los ingresos del avalista son inferiores a los del titular, la relación cuota/ingreso deberá establecerse según lo percibido por el avalista.



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 13

K. DESVINCULACIÓN AL SINDICATO O EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DONDE SE DESEMPEÑA.

En el caso que el Titular por cualquier causa dejare de pertenecer al Sindicato, o se desvinculara de la empresa donde se desempeña (excepto los casos de Despido sin Causa), tendrá la opción de cancelar la totalidad del capital y gastos adeudados al momento de su desvinculación o pagar en cuotas el saldo pendiente en el plazo pactado. Si optase por esta última opción, al momento de la desvinculación se recalculará la cuota del préstamo para lo cual se considerará:

(a) el capital y gastos adeudados, (b) el plazo remanente y, (c) se aplicará una tasa de interés igual a dos veces y media (2,5 veces) la tasa vigente cobrada a los afiliados, asimismo el Sindicato podrá solicitar como condición una garantía adicional a su satisfacción.

Si la cuota resultante superara el 40% de su cuota ingreso, el plazo remanente podrá extenderse hasta 12 meses más.

En los casos de Despido sin Causa, el Consejo Directivo analizará y determinará los medios para la cancelación de las obligaciones contraídas por parte del Afiliado para con el Sindicato.

**ARTÍCULO N° 10
GESTIÓN DE COBRANZA**

El afiliado deberá abonar las cuotas adeudadas en su Seccional o mediante las formas o medios de pago que habilite el Sindicato a tal efecto.

El recibo de pago tendrá dos fechas de vencimiento, hasta la primera el afiliado podrá abonar su cuota sin recargo alguno. Con la segunda fecha de vencimiento abonará un recargo adicional por gastos administrativos que se calculará aplicando sobre el capital una tasa de interés mensual vigente más un 25% adicional.

Las cuotas en mora, no canceladas en el segundo vencimiento, generarán un recargo por gastos administrativos por mora que se calculará aplicando sobre el capital impago y vencido la tasa de interés mensual vigente más un 50% adicional.

El beneficiario que adeudara tres (3) cuotas al Sindicato será inhabilitado, caducarán automáticamente los beneficios que esté percibiendo y no podrá gozar de los beneficios enunciados en el presente reglamento de Ayuda Mutua.

1. ESTRATEGIA GENERAL.

La estrategia de cobranza está definida en función de las distintas posiciones de mora del afiliado, dependiendo de las mismas será la gestión de cobranza asociada.



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 14

A. PRÉSTAMOS NO REFINANCIADOS

MESES DE MORA	ESTRATEGIA DE COBRANZA
HASTA 1 MES	LLAMADO DESDE SEDE CENTRAL PARA RECORDAR AL BENEFICARIO EL PAGO
> 1 - 2 MESES	NOTA FIRMADA POR HACENDA ENVIADA A LA SECCIONAL PARA SU DISTRIBUCION. LLAMADA DESDE SEDE CENTRAL.
> 2 - 3 MESES	CARTA CON AVISO DE GESTION DE COBRO AL AVALISTA E INHIBICIÓN DEL TITULAR Y CO-TITULAR DEL PRÉSTAMO
> 3 - 4 MESES	NOTIFICACIÓN AL AVALISTA DE DEUDA POR MEDIO DE NOTA FIRMADA. INHABILITACIÓN SI FUERE AFILIADO.
> 4 - 5 MESES	NOTIFICACIÓN AL TITULAR Y AVALISTA DEL ENVÍO A GESTIÓN JUDICIAL
> 5 MESES	GESTIÓN JUDICIAL

B. PRÉSTAMOS REFINANCIADOS

MESES DE MORA	ESTRATEGIA DE COBRANZA
HASTA 1 MES	LLAMADO DESDE SEDE CENTRAL PARA RECORDAR AL AFILIADO EL PAGO
> 1 - 2 MESES	NOTA FIRMADA POR HACENDA ENVIADA A LA SECCIONAL PARA SU DISTRIBUCION. LLAMADA DESDE SEDE CENTRAL.
> 2 - 3 MESES	NOTIFICACIÓN DE ENVÍO A GESTIÓN JUDICIAL
> 3 MESES	GESTIÓN JUDICIAL

C. PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Se consideran préstamos incobrables aquellos con mora superior a cinco (5) meses.

Los préstamos en esta situación, en principio y como consecuencia de la posición, son asignados a Estudios Jurídicos para su cobranza. Una vez agotada la gestión extrajudicial de éstos se analiza la opción de efectuar campañas especiales, desde Sede Central, desde Seccionales y/o desde Estudios Jurídicos. Las campañas especiales serán debidamente notificadas por medio de circulares o en la forma que resuelva la Secretaría de Hacienda.

Un beneficiario que reviste la categoría de incobrable sólo podrá ser considerado nuevamente beneficiario cuando haya cancelado la totalidad de sus deudas con el Sindicato y luego de transcurridos 5 años.



**SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA**

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 15

**D. BENEFICIARIOS DESVINCULADOS DEL SINDICATO
O DE LA EMPRESA**

MESES DE MORA	ESTRATEGIA DE COBRANZA
HASTA 1 MES	LLAMADO DESDE SEDE CENTRAL PARA RECORDAR AL AFILIADO EL PAGO
> 1 - 2 MESES	CARTA CON AVISO DE GESTIÓN DE COBRO AL AVALISTA E INHABILITACIÓN (SI FUERA AFILIADO AL SINDICATO). SEGUNDO LLAMADO DESDE SEDE CENTRAL
> 2 - 3 MESES	NOTIFICACIÓN DE ENVÍO A GESTIÓN JUDICIAL
> 3 MESES	GESTIÓN JUDICIAL

2. REFINANCIACIÓN

La refinanciación constituye una herramienta de reestructuración de deuda que se emplea cuando el afiliado demuestra dificultades para cumplir con el pago de las cuotas de su préstamo. No podrá efectuarse refinanciación a quién ya posee una.

A. PLAZOS

La refinanciación se realizará considerando las cuotas adeudadas remanentes vencidas y a vencer:

CANTIDAD DE CUOTAS VENCIDAS Y A VENCER	PLAZO MÁXIMO
< 6 CUOTAS	12 MESES
6 - 12 CUOTAS	12 - 24 MESES
3 - 24 CUOTAS	24 - 36 MESES
25 - 36 CUOTAS	36 - 48 MESES
37 - 48 CUOTAS	48 - 60 MESES
> 60 CUOTAS	72 - 84 MESES

En casos excepcionales, a criterio de la Secretaría de Hacienda, se podrá extender el plazo establecido en el cuadro anterior, cuidando de no extender en más de 24 meses el plazo remanente

B. TASAS

La tasa de la refinanciación será igual a la tasa vigente para los préstamos personales más un 20% en concepto de recargo por mora.

C. REQUISITOS A CUMPLIR PARA OTORGAR UNA REFINANCIACIÓN

Antes de otorgar una refinanciación se deberá controlar que la misma cumpla con los siguientes requisitos:



SINDICATO REGIONAL
DE LUZ Y FUERZA

REGLAMENTO DE AYUDA MUTUAL

PÁGINA 16

1. No se debe adelantar dinero con la refinanciación.
 2. La cuota no debe ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la cuota que debería pagar mensualmente por el préstamo a refinanciar.
 3. El plazo debe extenderse.
 4. Para refinanciar se debe indagar cual fue el problema que generó el no pago de las obligaciones, este problema debe haberse resuelto al momento de la nueva refinanciación para asegurarse que el afiliado podrá afrontar la nueva cuota.
 5. Como consecuencia de la refinanciación la cuenta deberá ser inhabilitada para acceder a los beneficios de Ayuda Mutual hasta que el afiliado haya abonado la totalidad de la misma. Si está al día con el pago de las cuotas refinanciadas podrá acceder a los beneficios de Turismo.
 6. El Afiliado deberá firmar un pagaré por el nuevo préstamo.
-

ARTÍCULO N° 11

Este reglamento se aplicará a partir de su aprobación por el Cuerpo General de Delegados del mes de Noviembre del 2008. Su vigencia alcanza sin excepciones a la Sede Central, Seccionales, Sub-seccionales, y al personal de empresas u organizaciones en las que el Sindicato tiene participación.

La presente reglamentación sólo podrá ser modificada por la Asamblea General del Cuerpo de Delegados, con el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados presentes.

ARTÍCULO N° 12

Los casos no previstos en la presente reglamentación los resolverá el Consejo Directivo, a instancia de la Secretaría de Hacienda, debiendo previamente, en su caso, la Seccional/ Sub-seccional elevar todos los antecedentes que el caso requiera.